

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD JUSTIFICATIVA DE CONTRATOS

1. TIPO DE CONTRATO:

- 1.1. **DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL OBJETO DEL CONTRATO (Art. 99 LCSP de la LCSP):** Se debe indicar con claridad y detalladamente.
- 1.2. **JUSTIFICACIÓN DE LA NATURALEZA Y LAS NECESIDADES A SATISFACER (Art.28.1 y 116 de la LCSP).** Deberá motivarse la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- 1.3. **JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS (Art.116.4 f de la LCSP):** Sólo en caso de contratos de Servicios. Se debe indicar los motivos por los que existe dicha insuficiencia.
- 1.4. **DIVISIÓN EN LOTES (Art. 99.3 de la LCSP):** Como norma general debe preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante la división en lotes. No obstante, podrá no dividirse en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente.
- 1.5. **CLASIFICACIÓN CPV (Vocabulario común de contratos públicos).** (Enlace a códigos CPV): En el caso de que el contrato se divida en lotes se debe indicar la CPV de cada uno de los lotes.
- 1.6. **FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS:** Se debe cumplimentar en el caso que el contrato tenga financiación con fondos europeos.
- 1.7. **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Art.100 de la LCSP):** Desglosar por número de unidades, tipo/concepto, importe unitario (€/ud.), importe total y otros costes.
- 1.8. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Art.101 y 116.4 d de la LCSP):** Para el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta:
 - Importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.
 - Los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.
 - Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
 - Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
 - En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.
 - En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.
 - En caso de haber dividido en LOTES el objeto del contrato se deberá indicar el valor estimado por cada uno de ellos, además del valor estimado del contrato.
- 1.9. **ANUALIDADES:** Se debe indicar la distribución del gasto por anualidad.

- 1.10. **SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:** Se cuidará de que el precio sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el precio se desglosará indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación
- 1.11. **UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO (Art.62.1 de la LCSP):** Debe indicarse la Unidad responsable de manera directa, del seguimiento de la ejecución del contrato.
- 1.12. **UNIDAD GESTORA:** Debe indicarse los datos de la unidad gestora del gasto.
- 2. EJECUCIÓN:**
- 2.1. **RESPONSABLE DEL CONTRATO (Art.62 de la LCSP):** Debe indicarse la persona que realmente ejercerá esta función, puede ser distinta del peticionario. Al responsable del contrato le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
- 2.2. **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GASTO:** Indicar los datos de la persona responsable de la unidad de gasto.
- 2.3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Debe indicarse el plazo de ejecución del contrato, así como la duración de las posibles prórrogas en el caso de contratos de servicios.
- 2.4. **FORMA DE PAGO:** Indicar si el pago será único o parcial.
- 3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Art. 145 y 146 de la LCSP):** Será necesario justificar cada uno de los criterios de adjudicación que se propongan, así como indicar la documentación que en su caso tengan que aportar las empresas licitadoras. La suma total del valor asignado a los criterios de adjudicación tiene que dar un valor igual a 100 puntos.
- Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:
En la definición de estos deben detallarse los aspectos sujetos a evaluación y establecer reglas concretas de valoración que sirvan de pauta para la posterior atribución de puntuaciones a las ofertas, evitando el empleo de definiciones genéricas de los mismos.
 - Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas:
Serán aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas.

A modo de guía, se indican los siguientes posibles criterios de adjudicación que, a excepción del precio (que siempre es cuantitativo), podrán ponderarse mediante juicio de valor o mediante aplicación de fórmulas:

- Precio,
- Calidad (ejemplo: materiales, etc.),
- Mérito técnico (ejemplo: mejor tecnología disponible, etc.),
- Organización, cualificación y/o experiencia del personal,
- Características estéticas y funcionales (ejemplo: accesibilidad, ergonomía e higiene, etc.),
- Criterios medioambientales (ejemplo: reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero, empleo de medidas de ahorro y Eficiencia energética y a la utilización de energías renovables, mantenimiento o mejora de los recursos naturales, etc.),
- Criterios sociales (ejemplo: integración de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social, planes de igualdad de género, conciliación de la vida laboral y familiar,

- estabilidad en el empleo, formación y protección de la salud y seguridad en el trabajo, empleo de productos basados en un comercio equitativo, etc.),
- Costes de funcionamiento (ejemplo: fungibles, etc.),
 - Relación coste-beneficio (ejemplo: residuos que genera su utilización, etc.),
 - Servicio de posventa y asistencia técnica (ejemplo: vida útil y reparación, etc.),
 - Formación al usuario, para el correcto funcionamiento del equipo o de la ejecución del servicio, estableciendo el tipo de formación requerida,
 - Fecha de entrega y plazo de entrega o plazo de finalización,
 - Mejoras, se deberán concretar y ponderar los requisitos, los límites, las modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato....

IMPORTANTE: según la tipología del procedimiento, la ponderación de los criterios de adjudicación se realizará de la siguiente forma:

- PROCEDIMIENTO ABIERTO: los criterios evaluables mediante un juicio de valor, no superarán el: **50%**.
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO: (obras <2.000.000.-€ y servicios y suministros <143.000.-€): criterios evaluables mediante un juicio de valor, no superarán el: **25%**.
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO (obras <80.000.-€ y servicios y suministros <60.000.-€): sólo se aplicarán criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas: **100%**.

4. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN:

En el apartado primero del art. 202 de la LCSP se indica que será obligatorio el establecimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución (**siempre deben estar vinculadas al objeto del contrato, asimismo deberá ser motivado indicándose las prestaciones a realizar, así como la forma de acreditación del cumplimiento de las condiciones**).

Para facilitar la selección de una o varias de las cláusulas de este tipo, pueden consultar la “*Guía para la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía*” pinchando [aquí](#) y en diversas licitaciones publicaciones que puedan servir de orientación.
(*Motivar la condición especial de ejecución elegida o, en su caso, adaptar alguna de las relacionadas*).

5. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

- 5.1. CONFIDENCIALIDAD:** Debe indicarse en el caso de que el contrato este sujeto a confidencialidad. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Universidad de Huelva, y será necesario que con la

formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el Anexo XV del presente pliego.

- 5.2. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el apartado 5.2 de la solicitud justificativa de contrato, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el apartado 5.2 de la solicitud justificativa de contrato, la adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del responsable del tratamiento mientras que la adjudicataria ostenta las establecidas para el del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la prestación del servicio no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte del contratista y, por tanto, éste no deba tener la consideración de Encargado del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el apartado 5.2 de la solicitud justificativa de contrato.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoria, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones del responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

6. **INSRUCCIONES SOBRE EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL OBJETO DEL**

CONTRATO: Descripción detallada de las características técnicas de los equipos o servicios objeto de contratación. Se recomienda establecer un índice estructurado de las mismas y adjuntar tantos textos, esquemas o gráficos sean necesarios para aclarar al máximo las necesidades a contratar. (Artículo 124. Pliegos de prescripciones técnicas. Artículo 126. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas. LCSP).

Los pliegos de prescripciones técnicas que tengan que regir la ejecución de los contratos se elaborarán por los promotores de los contratos.

NO pueden incluirse cláusulas administrativas ni criterios de adjudicación ni otras cláusulas que no sean prescripciones técnicas.

El Rectorado aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la Ley de Contratos.

Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.

Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso de que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato y deberá ir acompañada de la mención "o equivalente".

Las prescripciones técnicas se definirán, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, y, siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental.